

"ARTÍCULO 169, numeral 169.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, que indica:169.1 "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."; numeral "169.2 .- La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior



Gobierno Regional de Ica



resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado."

En este contexto, respecto a la **queja**, hace relación al **Incumplimiento de los deberes funcionales**, este supuesto nos remitirá al:

"ARTÍCULO 86 del TUO de la Ley 27444: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, de la revisión de autos, fluye que la administrada mediante expediente **N° 20083-2021** de fecha **30 de julio del 2021** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2464-2021 de fecha 14 de mayo del 2021. Asimismo, con fecha 14 de mayo del 2021 se emite la Resolución Directoral Regional N° 2464-2021 la cual fue recurrida.

Que, mediante expediente Hoja de Ruta N° 044721- 2021 de fecha 06 de octubre del 2021, se interpone Queja contra el Director Regional de Educación de Ica por demora injustificada en la elevación del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2464-2021 de fecha 14 de mayo del 2021.



Que, con fecha 11 de abril del 2018 se emite la Resolución Directoral Regional N° 2664-2018, se aprueba el primer contrato por servicios personales de JULIA ROSA URBANO LUCANA, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre el 2018, por concurso público en la Plaza de Trabajador de Servicio II en la I.E. N° 230008 "Ezequiel Sanchez Guerrero"; asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 5826-2019 de fecha 07 de octubre del 2019 se rectifica la Resolución Directoral Regional N° 4977-2019, de fecha 12 de agosto del 2019 en el extremo de la vigencia del contrato ,modificado por el artículo primero de la mencionada resolución, que la vigencia el contrato es de 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019; en el mismo sentido, con Resolución Directoral Regional N° 3391-2020 de fecha 28 de agosto del 2020 se renueva el contrato a la Trabajadora de Servicio II en la I.E N° 23008 "Ezequiel Sánchez Guerrero desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; Con fecha 14 de mayo del 2021 se emite la Resolución Directoral Regional N° 2464-2021 de fecha 14 de mayo del 2021 que es materia del Recurso de Apelación en la cual se aprueba el contrato laboral con las mismas condiciones que estuvo contratado en el 2020 mediante Resolución Directoral Regional N° 3391-2020.

Que, la presente queja, se sustenta en que con fecha 30 de julio del 2021 mediante expediente N° 20083-del 2021 interpone recurso Impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 2464-2021 de fecha 14 de mayo del 2021, sin embargo, hasta la fecha de la interposición del recurso de queja, El Director Regional de Educación, no había cumplido con elevar los actuados al superior jerárquico, a efectos de que resuelva la apelación.

Con fecha 12 de octubre del 2021, se emite el memorando N° 848-2021-GORE-ICA-GRDS, haciendo de conocimiento la queja administrativa al Director Regional de Educación de Ica, a fin de que REMITA informe documentado sobre la recurrida y el motivo porque no ha sido elevada.



Gobierno Regional de Ica



Con fecha 15 de octubre se reitera el pedido formulado en el memorando N° 878-2021-GORE-ICA hacia el Director Regional de Educación de Ica, hasta la actualidad no se recibe respuesta al traslado de la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación.

En este orden de ideas, se advierte que el quejado, a la fecha, **no ha cumplido con el trámite correspondiente**, esto es, elevar el recurso impugnatorio, situación que evidencia claramente una falta administrativa, por ende, debe declararse fundada la QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN y en consecuencia, disponer las medidas correctivas, asimismo, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario pertinente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la ley N° 27867 "LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES" y su modificatoria Ley N° 27902, así como la ordenanza Regional N°132-2021-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización Y Funciones Del Gobierno Regional De Ica Y EN EL Informe Técnico N° 854-2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA QUEJA interpuesto por doña JULIA ROSA URBANO LUCANA, en consecuencia, se **ORDENA** a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, que en el plazo de 24 horas de notificada la presente, se sirva **ELEVAR** el recurso impugnatorio contenida en el Expediente Administrativo N° 20083 -2021 de fecha 30 de julio del 2021, de conformidad con los fundamentos esbozados en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: Se **DISPONE** remitir los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, a efectos que tome conocimiento y se proceda con el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, a la oficina de secretaria técnica del Gobierno Regional de Ica, para el procedimiento sancionador correspondiente; y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL